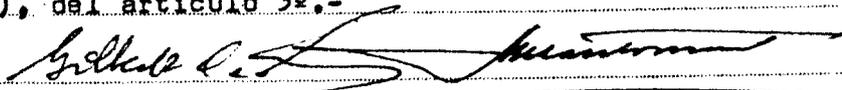


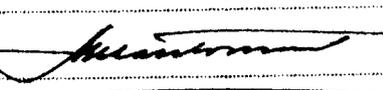


A.s. N° 597325

de acuerdo con las siguientes normas:

La Dirección Liceal resolverá la solicitud presentada en la Fórmula 54 y seguirá el procedimiento señalado en el literal f), del artículo 3º.-


Prof. GILBERTO O. VICO
Secretario General


Prof. Dra. MARIA ESTER CANTONNET
DIRECTORA GENERAL

CIRCULAR N° 1890/88/AT ✓

Exp. 3/14989/88

Montevideo, 22 de noviembre de 1988.-

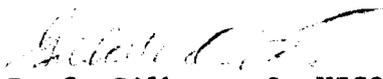
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central, Acta N° 83 Resolución N° 23 (Boletín N° 22/88), de fecha 10 de noviembre de 1988, que establece normas interpretativas en materia de cálculo y liquidación de licencia anual ordinaria de los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

Saluda a usted atentamente,

Vº


Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA N° 83

RES. N° 23

FECHA: 10 de noviembre de 1988.-

VISTO: El planteo elevado por la Contaduría Central del Organismo sobre la necesidad de regular la unificación de criterios a fin de calcular y liquidar las licencias anuales de los funcionarios docentes (3-16637/86);

RESULTANDO: Que se solicitó a la División Jurídica pronunciamiento y elevación de proyecto de resolución, la que cumplió con informes y actuaciones obrantes.-

ATENTO: A lo informado por dicha División que se comparte
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESOLVIO APROBAR EL SIGUIENTE

BOLETIN N° 22/88

Aprobar las siguientes normas interpretativas en materia de cálculo y liquidación de licencia anual ordinaria de los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública:

I) Para efectuar el cálculo y liquidación de la licencia anual ordinaria de los funcionarios docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, se tomará como base la normación contenida en el artículo 69 y concordantes del Estatuto del Funcionario Docente y las previsiones expresas

en ésta reglamentación.

II) Para todo caso, si durante el tiempo vacacional, el docente ha estado a la orden de la Administración, tendrá derecho a licencia anual complementaria calculada de acuerdo con el derecho común en la materia y la prórrata por el tiempo - vacacional en que permaneció a la Orden.-

III) Se entiende por año útil para generar la licencia anual ordinaria por el docente, el que comienza y termina con el - año curricular y fijado expresamente para el inicio y fin de actividades curriculares.-

III) I.) En ausencia de determinación expresa se entenderá como inicio, el correspondiente al primero de marzo de cada año y como terminación el del último día de febrero del año próximo.-

IV) Para el caso de ruptura de vínculo funcional antes del período de vacaciones de invierno, deberá liquidarse la licencia complementaria por el período devengado a partir del inicio - de las actividades curriculares y hasta la fecha de disuelta la vinculación del docente con la Administración.-

IV) I.) Si la ruptura se produce con posterioridad a las vacaciones invernales, se tendrá derecho a licencia complementaria calculada a prórrata del tiempo en que el docente permaneció a la orden de la Administración durante ese período vacacional

V) En caso de fallecimiento del docente sus causahabientes - tendrán derecho a percibir las sumas que corresponden por concepto de licencia reglamentaria, si se configuran las circuns